

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**La Cámara de Diputados de la Nación sanciona con fuerza de Ley:**

## **“SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS”**

**Artículo 1:** El presente Proyecto de Ley tiene como objeto la implementación de un Sistema de “Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas” (BPA) destinado a pequeños productores agrícolas individuales ó agrupados cuya producción cumpla con determinados requisitos y estándares claros y definidos.

**Artículo 2:** Son objetivos del Sistema de Certificación de BPA

a) General

Contribuir a garantizar la inocuidad de los alimentos frescos de origen agrícola producidos a pequeña escala, mejorando la inserción y el posicionamiento de los mismos en los mercados.

b) Específicos

1) Integrar la pequeña producción agrícola a cadenas de valor de productos agroalimentarios con potencial de mercado, que ocasionen impactos duraderos en la generación de ingresos, la mejora del hábitat rural, y la integración y representación ciudadana de los pequeños productores agrarios.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

II) Generar un instrumento eficaz de apoyo para los pequeños productores en la comercialización de productos frescos frutihortícolas y alimentarios artesanales.

III) Contribuir a la protección al consumidor respecto a la calidad e inocuidad de los productos agroalimenticios certificados con estándares claros y definidos.

IV) Mejorar la capacidad del sector público nacional en temas de calidad alimentaria y apoyar a los entes públicos provinciales y municipales en la formulación y aplicación de políticas y estrategias para la producción de alimentos obtenidos con buenas prácticas agrícolas.

V) Fortalecer los sistemas de fiscalización y control de alimentos de origen agrario.

**Artículo 3: Definición de Certificación de Conformidad de Buenas Prácticas Agrícolas:** Consiste en verificar por parte de una organización acreditada que un producto agrícola alimenticio resulta de una producción, transformación ó acondicionamiento conforme a características específicas o a reglas fijadas de antemano.

Son requisitos de buenas prácticas agrícolas:

a) La protección de cultivos contra las plagas, enfermedades y malezas obtenidas preferentemente con el empleo adecuado de métodos no químicos (biológicos y culturales/mecánicos). En el caso de ser necesaria la utilización de tratamientos químicos con fines curativos, la aplicación deberá ser rigurosamente supervisada y con un mínimo impacto medioambiental.

b) Las condiciones de higiene, seguridad a lo largo del proceso productivo.

c) Evitar ó minimizar los tratamientos post-cosecha para mantener la calidad de los productos.

d) La adopción de las prácticas culturales que minimicen los impactos negativos en medio ambiente (prácticas conservacionistas, labranza cero, control biológico de plagas, entre otras)

e) Las condiciones de empleo deben cumplir con la normativa laboral vigente respecto a los salarios, edad de los trabajadores, horas de trabajo, condiciones



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

de trabajo, seguridad, y el cumplimiento de todos los requisitos legales en la materia.

## **Requisitos para acceder a la Conformidad de la Certificación de BPA**

**Artículo 4:** Durante el primer año de implementación del Programa sólo podrán acceder a la Certificación de Conformidad de BPA aquellos pequeños productores ó grupos de pequeños productores con un límite máximo de ingreso y un límite máximo de capacidad para generar tal ingreso. Los valores límites serán fijados por las disposiciones que reglamenten la presente Ley.

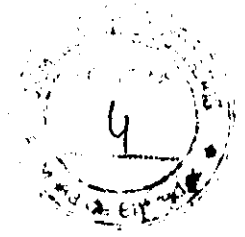
**Artículo 5:** A partir del segundo año de obtención de la conformidad de certificación de BPA, los agricultores calificarían como pequeños productores, cuando los gastos de la conformidad de certificación de BPA de su producto resulten mayores al 1,5 % del valor del bien producido.

**Artículo 6:** En un esquema de certificación grupal, un productor es considerado un pequeño productor, cuando su unidad productiva cumpla la mayoría de los siguientes criterios:

a) Limitado promedio anual de ingreso. b) Desequilibrio entre factores de producción suelo/capital. c) Predomina la mano de obra familiar. d) Limitada capacidad de comercialización del producto. e) Capacidad limitada de administración de la unidad productiva. f) Capacidad limitada de almacenaje.

**Artículo 7:** En caso de cumplimiento del artículo 6, se deberá propiciar el agrupamiento y la conformación de un "grupo de pequeños productores" cuando a) el costo de certificación individual a partir del segundo año de obtenida la conformidad de certificación de BPA es desproporcionadamente alto en relación al valor de venta del producto b) exista homogeneidad con otros pequeños productores en relación a: ubicación geográfica, sistema de producción y tamaño de las fincas

**Artículo 8:** Todo pequeño productor ó grupo de pequeños productores deberá demostrar ante el organismo certificador:



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

- a) Cumplimiento del contrato de compromiso de confianza con el consumidor respecto a la calidad y seguridad de los alimentos que producen;
- b) Cumplimiento de las prácticas agrícolas establecidas
- c) Asegurar una actitud responsable hacia la salud y seguridad de los trabajadores.
- d) Aprobar todas las revisiones técnicas que determine el organismo certificador.

**Artículo 9: Carácter Voluntario:** La participación de los pequeños productores en el Sistema de Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas tendrá carácter voluntario; no obstante una vez vinculados al Programa adquieren los compromisos legales que éste implica.

**Artículo 10: Nivel de Tolerancia y Responsabilidad:** Los acuerdos de cumplimiento establecidos entre el productor individual ó grupo de pequeños productores con el organismo certificador serán considerados contratos.

**Artículo 11: Interferencias con Certificaciones Orgánicas:** El Sistema de Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas no podrá interferir en las competencias establecidas por la Ley 25.127 de Certificaciones Orgánicas.

**Artículo 12:** El Sistema de Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas no podrá generar procedimientos y requisitos que entorpezcan las disposiciones aplicables de la Organización Mundial de Comercio.

**Artículo 12: Autoridad de Aplicación:** La autoridad competente para la supervisión e inspección del Sistema de Certificación de BPA es el "Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria" (SENASA), dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía. El SENASA será la única autoridad que supervisará que los órganos de acreditación, cumplan con la idoneidad y los requisitos para el otorgamiento de las Conformidades de Certificación de BPA.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 13: *Ámbito de Aplicación:*** La presente Ley se aplicará a todos los productos agrícolas frescos que utilicen el sello distintivo de conformidad de “Certificación de BPA” otorgado por el organismo certificador autorizado.

## **Organismos de Certificación**

**Artículo 14:** El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), su Fundación ArgenINTA, el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y las Facultades de Ciencias Agrarias de la Universidades Nacionales que se adhieran al Programa y reciban la correspondiente autorización del SENASA; serán los organismos de certificación encargados de acreditar la Certificación de Conformidad de BPA.

**Artículo 15:** Las organizaciones civiles (fundaciones, ONGs) técnicamente capacitadas podrán inscribirse en el Registro de Certificadoras de BPA del SENASA para ser sometidas a la evaluación de su aptitud como certificadoras. De contar con la aprobación del SENASA podrán otorgar acreditaciones de conformidad de BPA

## **Programa Nacional de Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas para Pequeños Productores**

**Artículo 16:** Crease el “Programa Nacional de Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas para Pequeños Productores”. El mismo tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover un sistema institucional de apoyo a los pequeños productores agrarios, garantizando la calidad de sus productos por el cumplimiento de prácticas agrícolas apropiadas y un manejo predial amigable con el ambiente.
- b) Elaborar un Manual de Buenas Prácticas Agrícolas para pequeños productores.
- c) Garantizar que la certificación de conformidad de BPA cumpla con los atributos de valor diferenciadores: el origen del producto proviene de la pequeña agricultura, y las prácticas culturales son respetuosas del medio ambiente.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

- d) Incentivar el establecimiento de alianzas estratégicas entre los pequeños agricultores organizados, asociaciones civiles y capacidades privadas, y diversos programas estatales que generen activos organizacionales y permitan la sustentabilidad financiera del Programa.
- e) Convocar a Concurso para el diseño del logo ó sello distintivo de identificación de la certificación de conformidad de BPA.
- f) Mantener un registro actualizado de los pequeños productores y grupos de pequeños productores adheridos al Programa.
- g) Promover campañas de difusión e información pública para que los pequeños productores se adhieran al Programa.
- h) Coordinar la formación de capacitadores en manipulación de alimentos de origen agrario y de consumo en fresco.
- i) Promover la paulatina articulación de pequeños productores organizados en torno a la certificación de BPA con cadenas de agregación de valor y de comercialización que ofrezcan oportunidades de acceso a los mercados internacionales

**Artículo 17:** La ejecución de las actividades del Programa Nacional de Certificación de BPA para pequeños productores será descentralizada y con plena participación de los gobiernos provinciales, locales y municipales, organizaciones de productores, organizaciones civiles, y organizaciones técnicas y académicas entre otras, siguiendo las pautas metodológicas establecidas a nivel nacional.

**Artículo 18:** Crease el “Consejo Directivo del Programa Nacional de Certificación de BPA para Pequeños Productores” quien ejercerá las tareas ejecutivas relacionadas con la implementación del Programa. El mismo estará constituido por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía, el representante del Sistema Nacional de Control



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

de Alimentos dependiente de la Secretario de Política y Regulación de Salud del Ministerio de Salud, los señores Ministros de Economía de las provincias productoras de alimentos frescos frutihortícolas y artesanales y que se adhieran al Programa, la Dirección Nacional de Defensa al Consumidor, dos representantes por cada una de las asociaciones nacionales de pequeños productores y tres miembros de las asociaciones de consumidores debidamente reconocidas.

**Artículo 20:** Crease el “Consejo Asesor del Programa Nacional de Certificación de BPA para Pequeños Productores” como instancia de coordinación público privada, cuyo objeto es el asesoramiento en la formulación de políticas destinadas a incorporar el concepto de BPA en los procesos productivos agropecuarios. El mismo estará conformado por: INTA, INIA, el Instituto Argentino de Normalización (IRAM), Facultades de Ciencias Agrarias, instituciones de estudios agrarios, organizaciones y federaciones de productores y organizaciones de consumidores.

**Artículo 21:** Son funciones del Consejo Asesor:

- a) Difusión en la población de los atributos de la Certificación de BP.
- b) Campañas de sensibilización destinada a los consumidores acerca de la importancia en la salud del consumo de productos frescos obtenidos bajo prácticas agrícolas supervisadas.
- c) Acordar con las cadenas de super e hipermercados el abastecimiento de productos frescos agroalimentarios con conformidad de certificación de BPA.
- d) Establecer las bases para el diseño del logo de conformidad de BPA .
- e) Proveer al consejo Directivo recomendaciones respecto al desarrollo del Programa.
- f) Definir los estándares mínimos aceptables para la adquisición del sello de conformidad de BPA.

**Artículo 19:** La elección de los miembros del Consejo Directivo y del Consejo Asesor del Programa se realizará siguiendo los principios de participación, celeridad, transparencia y atendiendo razones de índole técnica. Dichas razones deberán ser de conocimiento público.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 22:** Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo y Asesor del Programa serán "ad honorem"

**Artículo 23: Participación de Municipios:** A fin de incentivar la obtención la calidad agroalimentaria de la producción local a través de la obtención de Sellos de BPA, los Municipios podrán actuar como agentes de fomento, mediante la firma de Convenios con la Autoridad de Aplicación.

## **Financiamiento del Programa**

**Artículo 23:** El Programa Nacional de Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas para Pequeños Productores se autofinanciará a partir del segundo año de su implementación. Los costos y tarifas por el otorgamiento y mantenimiento del sello de BPA se mantendrán lo más bajos posible para permitir la máxima accesibilidad.

**Artículo 24:** Durante el primer año de implementación del Programa Nacional de Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas para Pequeños Productores, se afectará una partida presupuestaria específica y por única vez.

**Artículo 25:** A partir del segundo año de obtenida y verificada la certificación de conformidad de BPA, el productor ó grupo de pequeños productores deberá abonar los derechos de utilización del sello de conformidad de BPA, cuyo valor dependerá del volumen anual de ventas de los productos certificados.

**Artículo 23: Protección del sello de conformidad de BPA:** El rótulo de conformidad de BPA (sello de conformidad de certificación y logotipo) estará legalmente protegido, con el fin de impedir el uso no autorizado y mantener la confianza pública en el Programa.

**Artículo 24: Mantenimiento de registros:** La Subsecretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación deberá mantener actualizados los registros de los productores y grupos de productores adheridos al Programa con la información actualizada que demuestre que todas las unidades de producción





# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

que reciban la conformidad de certificación cumplen con los parámetros de BPA.

Se establecerá un registro con el historial de cada unidad productiva que obtenga el sello de conformidad de BPA en el cual se detallará el uso de fertilizantes, calendario y frecuencia de uso, en caso de parcelas irrigadas se detallará la calidad del agua de riego, métodos de protección del cultivo contra plagas y enfermedades, uso y frecuencia de aplicación de productos fitosanitarios, análisis de niveles de residuos, riesgos de toxicidad para operarios; condiciones de higiene durante las etapas de cosecha, acondicionamiento, embalaje y transporte.

**Artículo 25: Inscripciones en el Programa:** Todas las agencias del INTA; Facultades de Ciencias Agrarias y Municipios podrán recibir las inscripciones voluntarias de los productores ó grupo de pequeños productores que deseen adherirse al Programa durante un lapso de tiempo que determinará la autoridad de aplicación.

## **Procedimiento:**

**Artículo 26.** Los técnicos de INTA, profesionales de las facultades de Agronomía y organizaciones técnicas autorizadas por el SENASA serán los encargados de realizar una visita preliminar a la unidad productiva(s) y elaborar el informe preliminar al con recomendaciones.

**Artículo 27:** El organismo certificador respectivo realizará la evaluación detallada de cada unidad supervisada y tomará la decisión de otorgamiento del sello de conformidad de BPA, ó indicará la necesidad de período de reconversión.

**Artículo 28: Período de Conversión** Las unidades de producción que no puedan recibir la certificación de conformidad de BPA por no alcanzar los requisitos y parámetros establecidos; tendrán la oportunidad de recibir asistencia técnica durante un periodo de conversión. No podrá asesorar la misma institución técnica que otorgue la certificación de conformidad de BPA.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 29: Control y Fiscalización:** El control y fiscalización será responsabilidad directa del organismo de certificación que conceda el sello de conformidad de BPA.

A su vez todo sello de conformidad de BPA existente podrán ser controlados y fiscalizados, por el SENASA, en cualquiera de sus etapas, ya sea durante el proceso y/o a través de auditorías a los organismos certificadores.

## SANCIONES

**Artículo 30:** Las sanciones por falta de correspondencia entre calidad e idoneidad señaladas en la certificación de conformidad de BPA en un producto agrícola en cuestión, la autoridad de aplicación podrá imponer al productor ó grupo de pequeños productores respectivo, en ejercicio de poder de policía, según la gravedad del incumplimiento, inclusive en forma concurrente, las siguientes sanciones:

a) Multas.

b) Prohibición de producir, comercializar, distribuir u ofrecer al público el producto de que se trate. El productor podrá solicitar a la autoridad competente el levantamiento de esta sanción, previa demostración de que ha introducido en sus prácticas las modificaciones

que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad declaradas por la certificación de conformidad de BPA.

En caso de reincidencia por tres o más veces, dentro de los dos (2) años siguientes a la imposición de alguna de las sanciones de que tratan este artículo, se retirará definitivamente la certificación de conformidad de BPA.

**Artículo 31: Sanciones Administrativas Relacionadas con la Responsabilidad por el uso de la Certificación de Conformidad de BPA:**

En caso que se compruebe, que la declaración inherente al sello de conformidad de BPA; autodeclaraciones asociadas y la propaganda comercial no corresponde a la realidad o inducen a error, la autoridad competente impondrá en ejercicio del poder de policía, que se



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

tomen las medidas necesarias para evitar que se incurra nuevamente en error o que se cause daño o perjuicio a los consumidores.

**Artículo 31: Causales de Exoneración:** Sólo son admisibles como causales de exoneración de la responsabilidad del productor que da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 30 en los siguientes casos:

- a) Razones de fuerza mayor, como contingencias climáticas.
- b) Alteraciones provocadas por un tercero.

En ambos casos deberá probarse también el nexo de causalidad entre el motivo de exoneración invocado y la falta de correspondencia entre la calidad e idoneidad declaradas a través de la certificación de conformidad de BPA.

**Artículo 32: Inaplicación de las Causales de Exoneración:** Las causales de exoneración previstas en el artículo anterior no se aplicarán en los siguientes casos:

- a) Cuando no se haya efectuado la legal obtención de la certificación de conformidad.
- b) Cuando el registro efectuado no se ajuste a las condiciones de calidad e idoneidad previstas en la presente Ley.

**Artículo 33. Responsabilidad de los Productores en razón del Uso de la Certificación de Conformidad de BPA:** Todo productor es responsable por el sello de certificación de conformidad de BPA, así como la propaganda comercial de los mismos, cuando su contenido no corresponda, en todo o en parte a la realidad o induzca a error al consumidor.

**Artículo 34: Otras Declaraciones:** Los productores que, además de la certificación de conformidad de BPA, deseen declarar algún beneficio ambiental específico deberán presentar una solicitud formal al organismo certificador y al SENASA en la cual señale los siguientes elementos:

- a) La declaración a realizar. La misma debe ser concreta, clara y concisa,
- b) Los medios de prueba que pueda aportar a la declaración, la prueba debe corresponder a medios científicos internacionalmente admitidos,
- c) Quién y bajo qué criterios realizó las pruebas.

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

d) En caso de utilizar alguna expresión de declaración de "Libre de..." ésta quedará restringida a aquellos eventos en los cuales el nivel de la sustancia especificada no es mayor que el que se encontraría como una traza de contaminante o nivel de fondo reconocido.

Entregados estos elementos el SENASA podrá exigir la realización de nuevas pruebas, y cuando considere que existe suficiente ilustración decidirá de fondo, autorizando o negando la solicitud.

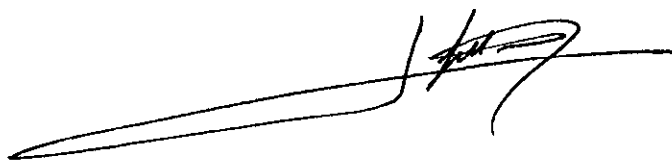
**Artículo 35: Prohibiciones Aplicables a las Autodeclaraciones Ambientales:** Queda expresamente prohibido acompañar la certificación de conformidad de BPA con:

- a) Declaraciones sin la autorización prevista en el artículo 34.
- b) Declaraciones vagas, no específicas, no verificables que impliquen, en términos generales, que un producto es benéfico o benigno con el ambiente. Por lo tanto, no se deben emplear declaraciones ambientales como "ecológico", "ambientalmente seguro", "amigable con el ambiente", "amigable con la tierra", "no contaminante", "verde", "amigo de la naturaleza", "amigable con el ozono", "sostenible" u otras similares.
- c) Realizar declaraciones de sostenibilidad dado que no existen aún métodos definitivos para medir dicha característica o confirmar que se ha logrado.
- d) Afirmar o insinuar de cualquier manera un mejoramiento ambiental que no existe.
- e) Realizar declaraciones literalmente ciertas pero que sean razonablemente malinterpretadas por los compradores.
- f) Realizar declaraciones literalmente ciertas que sean engañosas debido a la omisión de hechos relevantes.
- g) Utilizar símbolos que expresen la implementación de un sistema de gestión ambiental que puedan ser confundidos o interpretados erróneamente como etiquetas ambientales o ecológicas de un producto o servicio.

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 36: Características Aplicables a las Autodeclaraciones :** Con el ánimo de proteger la veracidad de la información debida al consumidor de alimentos frutihortícolas frescos ó procesados y con el fin de evitar distorsiones provenientes de este tema, prohíbese a partir de la fecha de sanción de esta Ley las autodeclaraciones de “buenas prácticas agrícolas” con fines de información comercial; salvo aquellas que reciban la respectiva certificación y cumplan los requisitos estipulados en la presente Ley.



Diputado Nacional Julio Gutiérrez